

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Santiago Vélez Narváez y otros
Demandado	Allianz Seguros S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00162 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 28 de febrero del año que avanza, **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Póliza de Seguros)**, instaurada por los señores **SANTIAGO VÉLEZ NARVÁEZ, JENIFER TATIANA SÁNCHEZ HENAO y RUBÉN DARÍO LAVERDE VÉLEZ**, en contra de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La apoderada de la parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichos requisitos, más no los subsanó en su integridad, toda vez que la primera exigencia realizada era allegar un nuevo poder, con las correcciones allí indicadas, y aunque efectivamente fue arrimado, éste no cumple con lo preceptuado en el Art. 74 inciso segundo del C. G. del P.: (...) El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado **personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario**"; formalidad que no fue cumplida por el señor **RUBÉN DARÍO LAVERDE VÉLEZ**, en el poder aportado, ya que no lo suscribió, ni realizó presentación personal al mismo, por lo que considera el Despacho que no fueron satisfechos los requerimientos exigidos.

En razón de lo anterior, se ordena devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la demanda en referencia, por las razones expuestas.

Segundo: DEVOLVER los anexos aportados, sin necesidad de desglose.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

1.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de julio de 2020, a las 8 A.M.

Angela María Zabala Rivera
La Secretaria